



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A BCI
ASSET MANAGEMENT
ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 06 JUN 2013

RES. EXENTA N° 188

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra d), 4° y 28 del D.L. N° 3.538; en el artículo 5 del D.L. N° 1.328; y en el artículo 13 letra a) del D.S. N° 249.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de junio de 2012, don Alex Trautmann Inostroza interpuso un reclamo en contra de BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante “**BCI AGF**” o la “**Administradora**”, en razón de un retiro de cuotas de fondos mutuos que él no habría ordenado. En efecto, señaló que el año 2009 realizó una inversión por \$ 23.280.767 en el Fondo Mutuo Capital Trust Optimo. El año 2011, se percató del cobro de impuestos producto de un rescate realizado con fecha 7 de diciembre de 2010 por un monto ascendente a \$30.382.273 que desconoce, al igual que una nueva inversión en el Fondo Mutuo Gestión Global Dinámica 80 Clásica, realizada con fecha 10 de diciembre de 2010, que él jamás habría efectuado.

Mediante Oficio Ordinario N° 14.840 de fecha 15 de junio de 2012, esta Superintendencia solicitó a la Administradora informar al tenor de lo señalado por el denunciante.

Con fecha 22 de junio de 2012, la Administradora, se pronunció respecto del Oficio individualizado anteriormente señalando que:

- El denunciante, conforme los antecedentes con que cuenta BCI AGF, con fecha 10 de octubre de 2006, realizó una inversión por un monto ascendente a \$20.000.000 en el Fondo Mutuo BCI Capital Trust Megapaíses, acogiénose al régimen tributario establecido en el artículo 18 quater, (actual artículo 108) de la Ley de Impuesto a la Renta. Dicho Fondo Mutuo terminó su período de inversión con fecha 30 de octubre de 2007.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- El producto de la liquidación de los aportes, al término del período de inversión de dicho Fondo Mutuo (BCI Capital Trust Megapaíses), ascendió a la cantidad de \$30.244.190 y, para efectos tributarios, no fue considerado como rescate y por tanto la tributación por el mayor valor no se hizo efectiva.
- Con fecha 9 de noviembre de 2007, se efectuó una liquidación por transferencia íntegra del monto ya mencionado (\$30.244.190), hacia el “Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo”, firmando el Sr. Alex Trautmann el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.
- El período de inversión del Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo terminó el 6 de diciembre de 2010 y la liquidación de los aportes de los clientes se efectuó con fecha 7 de diciembre de 2010, correspondiéndole al Sr. Alex Trautmann un monto de \$30.382.273.
- El mismo día 7 de diciembre de 2010, con la liquidación de las cuotas señaladas anteriormente, se realizó una inversión ascendente a \$30.382.273 en el “Fondo Mutuo BCI Gestión Global Dinámica 80”.
- Respecto de esta última inversión, el agente colocador señaló que no se registró el contrato debidamente firmado, no obstante tener la certeza que la decisión de inversión fue tomada por el cliente.

Junto a dicha respuesta, BCI AGF adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo, firmado por don Alex Trautmann.
- b) Copia del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Gestión Global Dinámica 80, sin la firma de don Alex Trautmann.
- c) Reglamento Interno de Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo.

2.- Que, mediante el Oficio Reservado N° 778 de fecha 6 de diciembre de 2012, esta Superintendencia formuló cargos en contra de BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por haber presumiblemente incumplido lo dispuesto en los artículos 5 del Decreto Ley N° 1.328 y 13 letra a) del Decreto Supremo N° 249, en relación a lo dispuesto en el N° IV, letra j.1) del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo, en cuanto dispone que *“Al término del período de inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado, en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los partícipes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002. Para efectos de lo anterior, el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar la inversión de los recursos que no sean retirados en el plazo antes mencionado”.

3. Que, con fecha 18 de diciembre de 2012, BCI AGF presentó sus descargos señalando, entre otros aspectos, que:

3.1. Don Alex Trautmann ha sido cliente de BCI AGF desde el año 2006, año en el que suscribió cuotas del Fondo Mutuo denominado “BCI Capital Trust Megapaíses”, acogiendo en dicha oportunidad al beneficio tributario establecido en el artículo 18 quater del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, hoy artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

3.2. El Fondo Mutuo BCI Capital Trust Megapaíses terminó su vigencia el día 30 de octubre de 2007 y, con fecha 9 de noviembre de 2007, el Sr. Alex Trautmann decidió reinvertir el monto resultante de la liquidación en el Fondo Mutuo denominado “BCI Capital Trust Óptimo”, sin acogerse a beneficio tributario alguno.

3.3. Por su parte, y con motivo que el Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo terminó su período de inversiones el 6 de diciembre de 2010, don Alex Trautmann decidió, con fecha 7 de diciembre de 2010, reinvertir la suma de dinero resultante de la liquidación ya referida, en el Fondo Mutuo denominado “BCI Gestión Dinámica Global 80 Serie Clásica”.

3.4. En tal sentido, BCI AGF indica que *“desde diciembre de 2010, fecha de la inversión antes señalada, hasta la fecha, se han enviado al domicilio del cliente las cartolas de todos los movimientos de sus fondos y demás información sobre sus inversiones, las que han sido recibidas personalmente por él”* (fojas 44, pág. 3 de los descargos). Por consiguiente, la Administradora concluye que *“(…) el cliente [, vale decir, el Sr. Alex Trautmann,] manifestó su conformidad con las inversiones realizadas por parte de BCI AGF, situación que se ha traducido en el envío de correspondencia al cliente, incluyendo entre ella, las cartolas de movimientos del Fondo Mutuo denominado “BCI Gestión Dinámica Global 80 Serie Clásica”, certificados tributarios, e información publicitaria en atención a su calidad de cliente, sin haber recibido nunca una queja por parte de éste en los ya dos años que se ha mantenido en la inversión, lo cual demuestra la buena fe en el actuar de nuestra representada, todo lo cual es incompatible con una acción culpable”* (fojas 56, pág. 15 de los descargos).

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.5. Asimismo, BCI AGF advierte que le llama la atención que, luego de 18 meses de efectuadas las inversiones y del envío de diferente información relacionada con los fondos mutuos en los cuales el Sr. Alex Trautmann mantenía inversiones vigentes y que él mismo habría recibido, desconozca la realización y autorización de las mismas.

3.6. En virtud de estos antecedentes, la Administradora señala que no sería posible imputarle culpabilidad, atendido que sus decisiones habrían obedecido al cumplimiento oportuno de las instrucciones e indicaciones entregadas por su cliente, el Sr. Alex Trautmann. En efecto, no habría existido infracción de ley, razón por la cual BCI AGF no podría ser sujeto de alguna sanción administrativa por infracciones no cometidas.

3.7. El contrato de fondos mutuos celebrado entre el Sr. Alex Trautmann y la Administradora es bilateral, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1547 y 44 del Código Civil, las partes responden únicamente por culpa leve. Así, BCI AGF advierte que ha actuado siempre y en todo momento con diligencia o cuidado muy superior al exigido por nuestra legislación en relación con el cumplimiento de los contratos bilaterales.

3.8. El Sr. Alex Trautmann ha obtenido beneficios pecuniarios en los negocios que BCI AGF le ha administrado y, además, le ha informado en forma oportuna el estado y avance de sus inversiones en los fondos mutuos ya mencionados, lo que ratificaría el altísimo cuidado de la Administradora en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.9. En consecuencia, los cargos formulados a BCI AGF deberían ser desestimados, absolviéndose a esta última, puesto que no habría existido infracción de ley y el actuar de la Administradora no podría ser considerado culposo.

3.10. En subsidio de lo anterior, solicita a este Servicio tener en consideración lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley N° 3.538, vale decir, si BCI AGF ha o no cometido otras infracciones de cualquier naturaleza los últimos 24 meses. En efecto, la Administradora no habría cometido infracciones de similares características a los cargos formulados en el Oficio Reservado N° 778, o de ningún otro, por parte de este Organismo y en dicho período. Ello demostraría la irrefutable conducta anterior de BCI AGF en la administración de fondos mutuos, así como de otras actividades complementarias a dicha labor.

4.- Que, en el procedimiento administrativo la Administradora rindió las siguientes pruebas, a saber:

- a) Comprobante de envío de correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, de la empresa Nexxo Logistic S.A., de fecha 10 de septiembre de 2011.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- b) Planilla de estado de envío de la correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, del literal a) anterior.
- c) Comprobante de envío de correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, de la empresa Nexxo Logistic S.A., de fecha 28 de marzo de 2011.
- d) Planilla de estado de envío de la correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, del literal c) anterior.
- e) Comprobante de envío de correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, de la empresa Nexxo Logistic S.A., de fecha 6 de enero de 2012.
- f) Planilla de estado de envío de la correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, del literal e) anterior.
- g) Comprobante de envío de correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, de la empresa Nexxo Logistic S.A., de fecha 6 de enero de 2012.
- h) Planilla de estado de envío de la correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, del literal g) anterior.
- i) Comprobante de envío de correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, de la empresa Nexxo Logistic S.A., de fecha 30 de enero de 2012.
- j) Planilla de estado de envío de la correspondencia al domicilio del Sr. Alex Trautmann, del literal i) anterior.
- k) Declaración testimonial de don Omar Allan Paredes Fredericksen, quien se desempeñó como ejecutivo de inversiones de don Alex Trautmann en BCI AGF, prestada ante funcionarios de este Servicio con fecha 30 de enero de 2013.
- l) Declaración testimonial prestada por don Alex Trautmann Inostroza, por medio de video conferencia y ante funcionarios de este Servicio, con fecha 13 de febrero de 2013.

5.- Que, analizados los hechos de la causa en función de la imputación de cargos formulados a la Administradora, y más allá del envío al domicilio de don Alex Trautmann de las cartolas referentes a los movimientos de inversiones de éste en fondos mutuos administrados por BCI AGF, de los antecedentes allegados a los autos se evidencia con claridad que la Administradora no cumplió con lo dispuesto en el N° IV letra j.1) del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo, rolante a fojas 10 y siguientes, ni tampoco con su obligación contemplada en la Sección IV N° 2 letra e) del Reglamento Interno de Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo, acompañado por la Administradora a fojas 20 y siguientes de autos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.1.- En efecto, cabe tener presente que la Administradora podía haber suscrito las cuotas del Fondo Mutuo BCI Gestión Dinámica Global 80 Serie Clásica, en representación del Sr. Alex Trautmann, de conformidad con el mandato establecido en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo, y en el Reglamento Interno del mismo Fondo Mutuo. Sin embargo, dicho mandato sólo comenzaría su vigencia transcurridos 10 días contados desde que se encontraban a disposición del cliente, la suma resultante de la liquidación de su inversión en el Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo. En efecto, el N° IV, letra j.1) del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo dispone que una vez vencido el periodo de inversión y luego de practicada la liquidación, *“(...) el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado, en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los partícipes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002. Para efectos de lo anterior, el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar la inversión de los recursos que no sean retirados en el plazo antes mencionado”* (el subrayado es nuestro). Sobre el particular, corresponde precisar que dicha norma se encuentra igualmente contenida en la Sección IV N° 2 letra e) del Reglamento Interno de Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo.

5.2.- De este modo, no habiendo transcurrido el plazo de 10 días contado desde la fecha en que BCI AGF liquidó la cartera que el denunciante mantenía en el Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo, la Administradora no se encontraba autorizada para reinvertir el producto de dicha liquidación, a nombre del Sr. Alex Trautmann, en cuotas del Fondo Mutuo BCI Gestión Dinámica Global 80 Serie Clásica.

5.3.- A mayor abundamiento, se debe tener presente que el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Gestión Dinámica Global 80 Serie Clásica, acompañado por la Administradora a fojas 14 y siguientes, no figura firmado por el Sr. Alex Trautmann. Asimismo, y según consta de la audiencia testimonial de fecha 13 de febrero de 2013 (rolante a fojas 134 y siguientes), y contestando el Sr. Alex Trautmann la repregunta formulada por los apoderados de la Administradora, de si *“(...) firmó en las oficinas de BCI, sucursal Osorno, y ante el ejecutivo Omar Paredes, el o los contratos para adquirir los fondos mutuos en virtud de los cuales ahora ha reclamado*”, éste respondió *“No firmé la Gestión Global Dinámica 80. Si firmé los anteriores Mega Países y Capital Trust Óptimo”*. Ambos antecedentes confirman el incumplimiento de la Administradora en cuanto a haber suscrito cuotas de fondo mutuo a nombre del Sr. Trautmann, sin estar autorizada para ello.

6.- Que, de esta forma, la insistencia de la defensa de BCI AGF en cuanto a que el hecho de haberse enviado al domicilio de don Alex Trautmann

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

aquellas cartolas referentes a los movimientos de inversiones en fondos mutuos administrados por ésta debiera entenderse como una aceptación tácita y/o ex post por parte del Sr. Alex Trautmann, de estar conforme con haberse efectuado la reinversión de la suma de dinero quedada luego de la liquidación, de fecha 7 de diciembre de 2010, en el Fondo Mutuo BCI Gestión Dinámica Global 80 Serie Clásica, no resulta plausible, desde que como se ha dicho, en la especie, la infracción sancionable está dada por haber la Administradora hecho uso del mandato contenido en la letra j.1) del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo, y en la Sección IV N° 2 letra e) del Reglamento Interno de Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo, cuando no se daban los supuestos fijados en el mismo para ello, en vulneración a tales normas y a los artículos 13 letra a) del Decreto Supremo N° 249, en relación a lo dispuesto en el N° IV,

7.- Que, en cuanto a la vulneración de los presupuestos del ius puniendi estatal que refiere la defensa de la Administradora, baste con señalar que, en la especie, se imputó a BCI AGF por la infracción consistente en no haber dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria aplicable a la suscripción de cuotas de Fondos Mutuos toda vez que, a la época de la operación cuestionada, el Contrato de Suscripción de Cuotas (Fondo Mutuo BCI Gestión Dinámica Global 80 Serie Clásica) no fue suscrito por el cliente, no teniendo la Administradora autorización del cliente para suscribir cuotas a su nombre de conformidad con lo establecido en el artículo 13 letra a) del Decreto Supremo N° 249, cuestión que, como se dijo anteriormente, constituye por sí misma una infracción a la normativa vigente.

8.- En relación con lo alegación subsidiaria alegada por la defensa de BCI AGF, este Servicio tendrá presente en cuanto fuere procedente lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538, esto es, si BCI AGF ha o no cometido otras infracciones de cualquier naturaleza los últimos 24 meses.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A. sanción de multa de 200 UF por infracción de lo dispuesto en los artículos 5 del Decreto Ley N° 1.328 y 13 letra a) del Decreto Supremo N° 249, en relación al N° IV, letra j.1) del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo BCI Capital Trust Óptimo.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Previo a lo cual, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl